

# PERIODICO OFICIAL



**DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

✓

**REGISTRO POSTAL**

**IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**PERMISO No IM10-0008**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**CONVOCATORIA No.**

**002/07.-**

**CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA  
NACIONAL No. 39083001-002-07, PARA LA  
CONTRATACIÓN DE MATERIAL COMPUTO,  
MATERIAL DIDÁCTICO Y MATERIAL  
BIBLIOGRAFICO PARA DISCAPACITADOS  
EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION.**

**PAG. 5**

**PRESUPUESTO  
MODIFICADO.-**

**CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2006,  
DEL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.**

**PAG. 6**

**PARTICIPACIONES.-**

**CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DEL  
2007 PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS  
DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

**PAG. 9**

**ACTA DE CABILDO  
No. 29.-**

**DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HIDALGO,  
DGO.**

**PAG. 10**

**ACTA DE CABILDO  
No. 50.-**

**DE CARÁCTER ORDINARIO DONDE SE APRUEBA LA  
CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTES DEL  
MUNICIPIO DE POANAS, DGO.**

**PAG. 12**

**DECRETO.-**

**POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2007.**

**PAG. 14**

**DECRETO.-**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 1 DE FEBRERO DEL 2007.**

**PAG. 15**

**A V I S O . -**

**MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PAÍS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 8 DE FEBRERO DEL 2007.**

**PAG. 31**

**DECRETO.-**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 76 FRACCION I, Y EL ARTICULO 89 FRACCION X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2007.**

**PAG. 32**

**CONVENIO.-**

**DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL ESTADO DE DURANGO, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERAS Y CAMINOS RURALES EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2007.**

**PAG. 33**

**AVISOS DE  
DESLINDE.-**

**DE LOS MUNICIPIOS DE MAPIMI, SAN JUAN DE GUADALUPE, GUANACEVI, CANATLÁN, SAN DIMAS Y TAMAZULA, TODOS DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2007.**

**PAG. 49**

**CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.**

A V I S O . -

DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA HELADA ATÍPICA, OCURRIDAS LOS DIAS 26 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2006, Y 1 DE ENERO DEL 2007, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2007.

PAG. 53

AVISOS DE  
DESLINDE.-

DE LOS MUNICIPIOS DE SAN DIMAS, SANTA CLARA, CUENCAME, CANATLAN, NUEVO IDEAL, Y SANTIAGO PAPASQUIARO, TODOS DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007.

PAG. 54

A V I S O . -

DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE TEMPERATURAS MINIMAS REGISTRADAS DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE DE 2006, EN 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007.

PAG. 59

C O N V E N I O . -

DE COORDINACION Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL ESTADO DE DURANGO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA DURANGO-MAZATLÁN, TRAMO DURANGO-EL SALTO, ASI COMO LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA LERDO-VILLA JUÁREZ EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2007.

PAG. 60

D E C R E T O . -

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2007.

PAG. 67

**CONVENIO.-**

DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y EL ESTADO DE DURANGO, PARA CUBRIR EL EQUIVALENTE AL 70 POR CIENTO DEL PROYECTO PRVENTIVO ACCIONES PARA DAR ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA POS SUS VIVIENDAS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2007

**PAG. 69**

**CONVOCATORIA No.  
006.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39061002-007-07, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**PAG. 74**

**BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**EXAMEN.-**

PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PRIMARIA DE LA C. JULIA AMELIA RÍOS BRETADO.

**PAG. 75**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**Convocatoria: 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Adquisición de Material computo, material didáctico y material bibliográfico para discapacitados. de conformidad con lo siguiente:

<b>Licitación Pública Nacional</b>					
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de apertura económica
39083001-002-07	\$ 3,000.00	12/03/2007	14/03/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	16/03/2007 10:00 horas
	Costo en compranet: \$ 2,500.00				20/03/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Material de cómputo para discapacitados	222	Pieza
2	1150000000	Material didáctico para discapacitados	11,158	Pieza
3	1150200000	Material bibliográfico para discapacitados.	543	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango, teléfono: 829 04 13, los días 8, 9 y 12 en la Secretaría de Educación y por Compranet del 8 al 12, con el siguiente horario: de 8 a 14 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado, giro bancario o cheque de caja expedido a favor de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de Marzo del 2007 a las 10:00 horas en la sala de acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicado en: Blvd. Domingo Arrieta Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 16 de Marzo del 2007 a las 10:00 horas, en la sala de acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas, Blvd. de Administración y Finanzas, Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 20 de Marzo del 2007 a las 10:00 horas, en la sala de acuerdos de la Dirección de Administración y Finanzas, Blvd. Domingo Arrieta, Número 1700, Fracc. Domingo Arrieta, C.P. 34180, Durango, Durango.
- El(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) serán(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) serán(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 25 %.
- Lugar de entrega: Almacén de la Secretaría de Educación del Estado de Durango., los días del 22 al 29 de marzo del 2007, en el horario de entrega: de las 9 a las 14 horas.
- Plazo de entrega: el 29 de marzo de 2007.
- El pago se realizará: durante los 20 días posteriores al plazo de entrega a entera satisfacción de la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

- Lugar de entrega: Almacén de la Secretaría de Educación del Estado de Durango., los días del 22 al 29 de marzo del 2007, en el horario de entrega: de las 9 a las 14 horas.
- Plazo de entrega: el 29 de marzo de 2007.
- El pago se realizará: durante los 20 días posteriores al plazo de entrega a entera satisfacción de la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- • • • •

*[Handwritten signature]*  
**DURANGO, DIA 14 DE MARZO DEL 2007.**  
**EN EL ACTO DE APERTURA DE LA LICITACION**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**SECRETARIO DE EDUCACION**  
**RUBRICA.**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DURANGO**

MODIFICACION PRESUPUESTO EGRESOS 2006

RUBRO	PRES.PMODIF.
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>173,032,360.14</b>
<b>1100 REMUNERACIONES PERSONAL DE BASE</b>	<b>166,940,767.45</b>
1101 SUELdos PERSONAL	114,033,148.67
1102 COMPENSACIONES	28,768,462.63
1103 TIEMPO EXTRA	4,200,000.00
1104 GRATIFICACION ANUAL	14,393,078.92
1105 PRIMA VACACIONAL	2,746,077.23
1106 LIQUIDACIONES LABORALES	2,800,000.00
<b>1300 APORT.SEG.SOCIAL EMPLEADOS MPALES.</b>	<b>6,091,592.69</b>
1301 APORTACIONES AL ISSSTE	3,171,556.80
1302 SERVICIOS MEDICOS	356,071.48
1303 PAGO DE MARCHA	153,953.07
1304 SEGURO DE VIDA PERSONAL. PROTECCION Y VIALIDAD	127,682.58
1305 DESPENSAS, ART LAVANDERIA Y EVENTOS	2,282,328.76
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>34,411,383.82</b>
<b>2100 MATERIALES DE ADMINISTRACION</b>	<b>2,967,930.21</b>
2101 MAT Y UTILES DE OFICINA	614,610.43
2102 MATERIALES DE LIMPIEZA	332,502.88
2103 MATERIAL DIDACTICO Y ESTADISTICO	33,910.44
2104 MAT. Y UT. DE IMPRESION Y REPRODUCCION	151,561.71
2105 MAT. Y UT. PARA PROCESAMIENTO EN EQ. Y BIENES INFORMATICOS	770,769.19
2106 MAT. Y EQ. FOTOGRAFICO	92,408.16
2107 IMPRESION DE FORMAS	757,327.76
2108 EDICION DE LIBROS REVISTAS Y FOLLETOS	160,852.30
2109 PERIODICOS Y REVISTAS	50,000.00
2110 PLACAS DE CIRCULACION	3,987.34
<b>2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>370,333.63</b>
2201 ALIMENTACION DE PERSONAS	340,500.00
2202 UTENSILIOS SERVICIO ALIMENTOS	29,833.63
<b>2300 ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES</b>	<b>250,712.03</b>
2301 HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS MENORES	250,712.03
<b>2400 MATERIALES Y ART. DE CONSTRUCCION</b>	<b>205,456.40</b>
2402 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	31,529.22
2403 MATERIALES COMPLEMENTARIOS	76,479.50
2404 MATERIAL ELECTRICO	97,447.68
<b>2500 PRODUCTOS QUIMICOS</b>	<b>557,145.87</b>
2501 SUSTANCIAS QUIMICAS	134,165.21
2502 PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	151,931.08
2503 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	180,193.86
2504 MAT. ACC Y SUM.MEDICOS	81,707.22
2505 MAT. ACC Y SUM. LABORATORIOS	9,148.50
<b>2600 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>	<b>26,213,147.47</b>
2601 COMBUSTIBLES	25,954,372.75
2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS	258,774.72
<b>2700 VESTUARIO, BLANCOS,PRENDAS PROTECCION Y ART. DEPORTIVOS</b>	<b>3,068,990.52</b>
2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	2,483,630.47
2702 PRENDAS DE PROTECCION	132,177.23
2703 ARTICULOS DEPORTIVOS	280,316.90
2704 EVENTOS DEPORTIVOS	192,865.92
<b>2800 MATERIALES, EXPLOSIVOS Y DE SEG. PUBLICA</b>	<b>120,000.00</b>
2801 MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	120,000.00
<b>2900 OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>637,667.69</b>

MODIFICACION PRESUPUESTO EGRESOS 2006

RUBRO	PRES.PMODIF.
2902 OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	505,666.22
2903 GAS L P	132,001.47
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>250,395,821.24</b>
<b>3100 SERVICIOS BASICOS</b>	<b>207,005,239.34</b>
3101 SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	38,315.37
3102 SERVICIO TELEFONICO	2,500,781.10
3103 SERVICIO DE AGUA POTABLE	101,500.00
3104 SERVICIO DE INTERNET	124,581.83
3105 ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS	2,504,784.58
3106 SERVICIO ALUMBRADO PUBLICO	25,625,261.02
3107 SERVICIOS COMISIONES BANCARIAS*	234,455.44
3108 GASTO OPERATIVO SIDEAPA	175,875,560.00
<b>3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS</b>	<b>7,680,686.46</b>
3201 ARRENDAMIENTOS EDIFICIOS Y LOCALES	680,112.19
3202 ARRENDAMIENTOS EQUIPO Y FLETES	6,531,216.31
3203 ARRENDAMIENTO EQ. DE SERVICIO	469,357.96
<b>3300 SERVICIOS DE ASESORIAS, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVES.</b>	<b>1,162,073.61</b>
3301 ASESORIA	84,971.45
3302 CAPACITACION	245,787.84
3303 SERVICIOS INFORMATICOS	300,029.95
3304 ESTUDIOS DE INVESTIGACION Y PROYECTOS	400,000.00
3305 SERVICIOS DE AUDITORIAS	
3306 HONORARIOS	131,284.37
<b>3400 SERVICIOS COMERCIALES, BANCARIOS Y OTROS</b>	<b>3,414,629.15</b>
3401 SERVICIO PROTECCION BANCARIA	419,488.52
3402 INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS	19,595.63
3403 SEGUROS Y FIANZAS	2,200,000.00
3404 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	525,545.00
3405 SERVICIO DE CALIFICADORAS	250,000.00
<b>3500 SERVICIO DE MTTO., CONSERVACION E INSTALACIONES</b>	<b>7,165,723.96</b>
3501 MTTO. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	213,461.76
3502 MTTO. DE EQUIPO COMPUTO, RADIO Y AUDIOVISUAL	176,501.55
3503 MTTO. EQUIPO DE TRANSPORTE	5,865,436.53
3504 MTTO. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	283,191.42
3505 MTTO. DE INMUEBLES	400,268.77
3506 SERVICIO DE INSTALACIONES	212,301.01
3507 SERVICIO DE FUMIGACION	14,562.92
<b>3600 SERVICIO DE DIFUSION E INFORMACION</b>	<b>8,171,978.25</b>
3601 INFORMACION POR PRENSA	4,784,328.77
3602 INFORMACION POR RADIO	757,158.37
3603 INFORMACION POR TELEVISION	1,006,888.10
3604 INFORMACION IMPRESA	561,748.24
3605 GRABACIONES Y DISEÑOS	161,763.66
3606 DIFUSION GRAFICA	900,091.11
<b>3700 SERVICIO DE TRASLADO Y REPRESENTACION</b>	<b>1,471,996.86</b>
3701 PASAJES	671,622.59
3702 VIATICOS	540,437.90
3703 CUOTAS Y PEJES	164,537.32
3704 GASTOS DE REPRESENTACION	95,399.05
<b>3800 SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>14,323,493.61</b>
3801 GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	782,821.10
3802 ATENCION A VISITANTES	345,954.36
3803 ACTIVIDADES ARTISTICOS Y CULTURALES	1,004,712.04
3804 OTROS SERVICIOS GENERALES	147,506.11

MODIFICACION PRESUPUESTO EGRESOS 2006

RUBRO	PRES.PMODIF.
3805 FERIAS	12,042,500.00
<b>4000 TRANSFERENCIA ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>24,145,938.40</b>
<b>4110 ASISTENCIA SOCIAL</b>	<b>24,145,938.40</b>
4111 SUBSIDIOS EDUCACIONALES	1,733,267.21
4112 SEGURIDAD SOCIAL	7,228,501.11
4113 APOYOS SOCIALES	2,542,846.33
4114 SUBSIDIOS D.I.F	12,500,000.00
4115 DONATIVOS Y COOPERACIONES	141,323.75
<b>5000 MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>4,708,779.59</b>
<b>5100 MOBILIARIO Y EQ. DE ADMINISTRACION</b>	<b>561,177.95</b>
5101 MOBILIARIO	316,937.49
5102 EQUIPO DE ADMINISTRACION	100,327.66
5103 BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	143,912.80
<b>5200 MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>1,486,477.50</b>
5201 ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	479,132.86
5202 EQ. Y APARATOS COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES	264,602.82
5203 EQUIPO COMPUTO Y AUDIOVISUAL	718,360.58
5204 MODERNIZACION DE PLATAFORMA INFORMATICA	24,381.24
<b>5300 VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>2,661,124.14</b>
5301 VEHICULOS Y EQ. TRANSPORTE	2,661,124.14
<b>6000 OBRAS PUBLICAS</b>	<b>135,310,928.00</b>
<b>6100 OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES</b>	<b>91,230,000.00</b>
INFRAEST.HIDRAULICA Y SANITARIA	39,230,000.00
INFRAEST.DE CAMINOS Y CARRETERA	36,000,000.00
CONSOL.DE INFRAEST BASICA HUM. Y EQ. HUMANO	3,000,000.00
OBRAS ESPECIALES, EDIF PROCESOS ESPECIALES	4,000,000.00
6105 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	4,000,000.00
6113 PROGRAMA HABITAT	3,000,000.00
6137 OBRAS O.S.P.I.	2,000,000.00
<b>6200 INFRAESTRUCTURA RAMO 33</b>	<b>44,080,928.00</b>
6202 PAVIMENTACION ASFALTO	10,460,822.00
6203 GUARNICIONES Y BANQUETAS	1,750,000.00
6204 ALUMBRADO PUBLICO	1,498,545.00
6206 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	350,000.00
6208 CAMINOS VECINALES Y/O RURALES	3,461,000.00
6210 AGUA POTABLE AMPLIACION	1,672,949.00
6217 DRENajes Y LETRINAS REHABILITACION	3,248,361.00
6221 ELECTRIFICACION COLONIAS	3,479,205.00
6222 INFRAESTRUCTURA BASIC A EDUCATIVA CONSTRUCCION	2,150,000.00
6225 MEJORAMIENTO DE VIVIENDA REHABILITACION	2,000,000.00
6227 INIDIRECTOS RAMO 33 GASTOS INIDIRECTOS	3,450.00
6228 INIDIRECTOS RAMO 33 SUELIDOS	165,612.00
6229 INIDIRECTOS RAMO 33 ESTUDIOS Y PROYECTOS	727,636.00
6233 INIDIRECTOS RAMO 33 CAPACITACION	57,960.00
6240 ESTIMULOS A LA EDUCACION BASIC A - BECAS - INFRAESTRUCTURA	1,395,000.00
6247 PROY PROD.FOM.FORESTAL	2,300,000.00
6248 COLECTOR SAN IGNACIO	5,000,000.00
6249 CONSERVACION Y MTTO.	3,000,000.00
	1,360,388.00
<b>7000 DEUDA PUBLICA</b>	<b>22,404,855.61</b>
<b>7100 AMORTIZACION DEUDA PUBLICA</b>	<b>22,404,855.61</b>
7101 AMORTIZACION DEUDA PUBLICA	14,541,162.01
7102 INTERESES D.I. DEUDA PUBLICA	7,863,693.60
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>644,410,066.80</b>

**Durango**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION**  
**MINISTRACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO**  
**CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2007**



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	PI INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PI EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
01 CANATIÁN	2,008,216.17	9,242.49	1,040,334.45	775,102.52	3,832,395.63
02 CANELAS	447,588.43	963.54	463,818.40	108,024.27	1,020,404.64
03 CONETO DE COMONFORT	463,653.17	47.13	189,200.60	113,780.63	766,681.53
04 CUENCAMÉ	2,053,978.37	3,442.35	1,022,337.91	834,831.41	3,914,590.04
05 DURANGO	34,289,108.19	776,650.82	8,563,605.64	13,906,612.93	57,545,878.58
06 SIMÓN BOLÍVAR	757,891.39	316.03	441,047.23	252,672.75	1,451,927.40
07 GÓMEZ PALACIO	19,185,228.58	234,765.99	4,923,355.03	8,040,823.83	32,384,174.13
08 GUADALUPE VICTORIA	2,058,780.61	8,207.82	838,333.33	846,562.57	3,751,824.33
09 GUANACEVI	760,829.08	1,783.30	1,049,261.52	269,988.25	2,081,842.15
10 HIDALGO	479,260.39	2,590.96	155,596.39	111,113.69	748,561.43
11 INDÉ	516,531.95	522.20	208,356.90	127,379.39	852,790.44
12 LERDO	7,697,078.80	49,053.21	2,629,178.40	3,411,333.01	13,758,643.22
13 MAPIMÍ	1,483,593.01	733.09	829,582.84	605,738.63	2,919,627.57
14 MEZQUITLÁN	1,755,459.82	1,388.22	4,331,264.28	793,982.34	6,882,094.66
15 NAZAS	858,119.89	1,520.58	390,901.08	321,247.44	1,571,788.99
16 NOMBRE DE DIOS	1,179,534.19	4,242.58	572,799.29	457,287.48	2,213,863.84
17 OCAMPO	890,205.61	931.82	400,985.93	243,510.10	1,535,633.46
18 EL ORO	888,620.47	2,764.37	408,777.98	277,282.53	1,557,446.35
19 OTÁEZ	475,480.56	3.02	564,155.91	119,959.49	1,158,598.98
20 PÁNUCO DE CORONADO	888,121.25	2,644.87	361,779.12	313,853.94	1,566,399.18
21 PEÑÓN BLANCO	745,811.29	4,154.09	338,785.72	261,175.27	1,350,006.37
22 POANAS	1,668,303.05	6,585.73	687,001.88	619,627.84	2,875,518.50
23 PUEBLO NUEVO	2,829,194.24	4,383.15	2,851,309.47	1,243,797.40	6,928,684.26
24 RODEO	857,804.04	1,283.81	356,902.16	296,558.44	1,512,348.45
25 SAN BERNARDO	454,207.24	509.54	200,047.61	98,386.32	753,150.71
26 SAN DIMAS	1,361,267.66	1,080.21	1,842,862.64	509,702.39	3,714,713.10
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	543,753.66	951.95	384,119.12	154,682.51	1,083,507.24
28 SAN JUAN DEL RÍO	845,483.93	1,240.98	478,885.38	280,794.45	1,606,384.75
29 SAN LUIS DEL CORDERO	378,149.59	440.07	56,888.96	53,153.96	486,623.58
30 SAN PEDRO DEL GALLO	372,484.72	592.82	64,175.54	38,236.34	476,471.42
31 SANTA CLARA	570,146.83	985.77	198,613.02	170,499.32	940,254.94
32 SANTIAGO PAPASQUIARIO	2,055,883.65	16,173.33	1,644,088.58	1,086,851.65	5,512,977.31
33 SÚCHIL	585,580.71	1,982.50	388,067.17	182,936.23	1,158,576.61
34 TAMAZULA	1,790,778.38	392.04	2,903,979.28	683,581.59	5,378,731.29
35 TEPEHUANES	885,732.22	9,045.63	860,157.46	306,434.04	2,061,419.35
36 TLAHUAILLO	1,341,051.11	472.89	747,368.98	524,991.08	2,613,883.96
37 TOPIA	441,171.91	761.98	586,048.18	210,820.28	1,438,802.35
38 VICENTE GUERRERO	3,322,448.77	3,189.02	475,137.36	544,318.79	2,345,094.94
39 NUEVO IDEAL	1,853,016.11	5,181.85	1,280,687.06	640,197.60	3,589,082.42
<b>TOTALES :</b>	<b>100,826,480.84</b>	<b>1,161,241.26</b>	<b>45,738,440.00</b>	<b>39,848,756.00</b>	<b>187,375,816.10</b>

**SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO**

**C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ**



# PRESIDENCIA MUNICIPAL HIDALGO, DGO



H. AYUNTAMIENTO  
2004 - 2007

2007: *Año de la Familia y sus Valores*

## Acta de cabildo No. 29

En Villa Hidalgo, Dgo. Siendo las 15:00 horas del día 14 de Febrero del 2007, reunidos en la oficina principal de la Presidencia Municipal, los miembros del H. Cabildo del Municipio de Hidalgo, Dgo. a fin de llevar la presente reunión extraordinaria de cabildo bajo previa convocatoria que de acuerdo a la Ley les formulara el C. Presidente Municipal, C. Juan Villasana Martínez, para este día y hora; estando presentes los CC. Rafael Franco Salas, Síndico Municipal; Abraham Bustamante Quezada, Primer Regidor; Martín de la Cruz Benavides, Segundo Regidor; Margarito Viga Jurado, Tercer Regidor; Socorro Gpe. Villa Rosales, Cuarto Regidor; Joaquín Reyes Rubio, Quinto Regidor; Artemio Rosales de la Cruz, Sexto Regidor; Alfredo Chávez, Séptimo Regidor; así como el Secretario del Ayuntamiento C. José Luis Cervantes Rubio; reunión a celebrarse bajo el siguiente

### ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista.
2. Comprobación del quórum legal de la sesión.
3. Instalación de la asamblea.
4. Lectura del Acta anterior.
5. Informar sobre la convocatoria del Gobierno del Estado para invitar a los diferentes Municipios a participar en el programa DURANGO DIGITAL.

**PUNTO UNO.** Se pasa lista de asistencia estando presentes 9 de los 9 integrantes del cabildo.

**PUNTO DOS.** El C. Presidente Prof. Juan Villasana Martínez, verifica el quórum legal de la sesión.

**PUNTO TRES.** Se declara legamente constituida la asamblea y se toman como válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

**PUNTO CUATRO.** Es leída el Acta anterior proponiendo a todos los presentes que de existir modificaciones o comentarios fueran manifestados quedando de común acuerdo en los puntos que en ella se refieren.

**PUNTO CINCO.** Plantea el C. Presidente que a invitación del Gobierno del Estado se pretende participar si así lo determina el Honorable cabildo en el Programa DURANGO DIGITAL, que tiene como objetivo promover entre los municipios del Estado la transparencia y el acceso a la información pública, para lo cual se propone al C. L.I. Miguel Ángel Valenzuela como responsable de dicho programa. El Honorable Cabildo manifestó su aprobación para participar en este Programa y si el C. Presidente lo determina, no tenían ningún inconveniente en que el C. Miguel Ángel se hiciera responsable ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

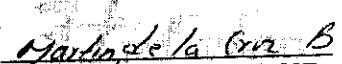
Una vez agotados todos los puntos contemplados en el orden de día y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión siendo las 15:30 del día antes señalado firmando de conformidad los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo bajo previa lectura.

  
PROF. JUAN VILLASANA MARTÍNEZ  
Presidente Municipal Constitucional

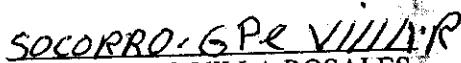


  
C. RAFAEL FRANCO SALAS  
Síndico Municipal

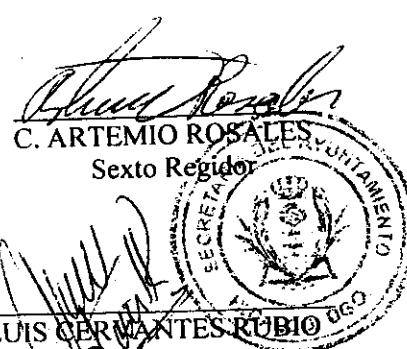
  
C. ABRAHAM BUSTAMANTE  
Primer Regidor

  
C. MARTÍN DE LA CRUZ  
Segundo Regidor

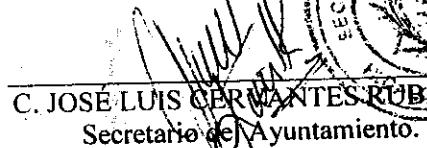
  
C. MARGARITO VIGA J.  
Tercer Regidor

  
C. SOCORRO VILLA ROSALES  
Cuarto Regidor

  
C. JOAQUÍN REYES RUBIO  
Quinto Regidor

  
C. ARTEMIO ROSALES  
Sexto Regidor

  
C. ALFREDO CHÁVEZ CEBALLOS  
Séptimo Regidor

  
C. JOSE LUIS GERMANTES RUBIO DGO  
Secretario de Ayuntamiento.

EN LA CIUDAD DE VILLA UNION, CABECERA DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., REUNIDOS EN LA SALA DE ACUERDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2007, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO, PREVIA CONVOCATORIA QUIENES POR SU NOMBRE E INVESTIDURA SON:

PRESIDENTE MUNICIPAL	ING. J. ILDEFONSO RAMÍREZ RUEZ.
SINDICO MUNICIPAL	PROFR. SANTIAGO CISNEROS LAVALLE
PRIMER REGIDOR	C. SIRARTURO RUEDA TERRONES
SEGUNDO REGIDOR	C. MANUEL CISNEROS PIEDRA
TERCER REGIDOR	C. P. INDALECIO PEREZ PEREZ
CUARTO REGIDOR	PROFRA. MA. GUADALUPE VALLES MTZ.
QUINTO REGIDOR	PROFR. ADOLFO FISCAL NAVA
SEXTO REGIDOR	PROFR. RICARDO CISNEROS FREYRE
SÉPTIMO REGIDOR	PROFRA. CONSUELO GARCIA HDEZ.
OCTAVO REGIDOR	C. RUBEN PEREZ ARROYO
NOVENO REGIDOR	ING. J. FRANCISCO HURTADO LERMA
SECRETARIO MUNICIPAL	PROFR. GUSTAVO LOPEZ SILOS

PARA LLEVAR A CABO LA SESION DE CABILDO NUMERO CINCUENTA (50) DE CARÁCTER ORDINARIO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESION ANTERIOR
- 5.- ASUNTOS GENERALES
- 6.- CLAUSURA

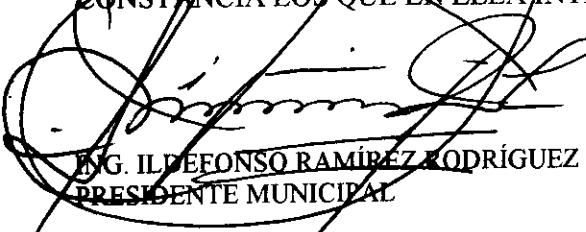
PROCEDIENDO A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DIA SE PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA UNA VEZ REALIZADA SE INFORMA AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO POR LO QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR Y SIENDO LAS 11:25 HORAS DEL PRESENTE DIA Y AÑO, SE INSTALA LEGALMENTE LA SESION Y SE DECLARAN VALIDOS LOS ACUERDOS EMANADOS DE LA MISMA, AL RESPECTO DEL PUNTO No. 4 EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE SESION ANTERIOR Y POR UNANIMIDAD SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA MISMA, POR LO CUAL PASAMOS AL PUNTO No. 5 DE ASUNTOS GENERALES:

EN ESTA REUNION DE CABILDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2007 EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE POANAS, DGO., ING. JOSE ILDEFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, PROPONE A ESTE CABILDO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES MOTIVOS LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE POANAS:

- 1.- LA POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO Y EN GENERAL, EXIGE CADA VEZ MAS Y MEJORES MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA CIUDADANIA, MEDIOS QUE PERMITAN ACCEDER A LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL Y CONOCER LA FORMA EN LA QUE DESEMPEÑA.
- 2.- QUE EXISTE LOS MEDIOS IDÓNEOS EN ESTE ESTADO COMO LO SON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE DE ESTE MUNICIPIO, POR LO QUE EXISTE LA FORMA IDÓNEA POR LAS CUALES LA CIUDADANIA PUEDA ACCEDER AL CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL.
- 3.- EN DICHA LEY Y REGLAMENTO SEÑALA LA CREACIÓN DEL ENLACE QUIEN FUNGIRA DE ACUERDO Y QUE PREVIAMENTE SE HA DESIGNADO YA PARA EFECTOS DE DICHA LEY.
4. EXISTE LA NECESIDAD DE CREAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE POANAS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y LA CONVOCATORIA REALIZADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A FIN DE QUE ESTE MUNICIPIO QUEDE EN LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO TRANSPARENTE.

POR LOS ANTERIORES MOTIVOS ESTE AYUNTAMIENTO EN PLENO ACUERDA: QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE CREARA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE POANAS, EN VIRTUD DE NO REQUERIR DESIGNAR ENLACE EN TERMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO PUESTO QUE YA HA SIDO DESIGNADO PREVIAMENTE, RATIFIQUESE AL ING. MARCELINO PEREZ LEAL Y DESIGNESE COMO CONTACTO CON LOS ORGANIZADORES DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA QUE HACE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE LA SECOMAD, EL CAIPEI Y EL INAFED DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, A LA LIC. LAURA VILLANUEVA NEGRETE, NOTIFIQUESE, GIRESE OFICIO AL LIC. CARLOS VICENTE SOLIS HURTADO, EN SU CARÁCTER DE ASESOR JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE A LA BREVEDAD POSIBLE EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE MUNICIPIO PROPONGA A ESTE AYUNTAMIENTO UN REGLAMENTO QUE NORME EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD CREADA.

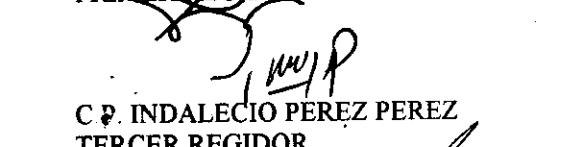
NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL MISMO DIA Y AÑO FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

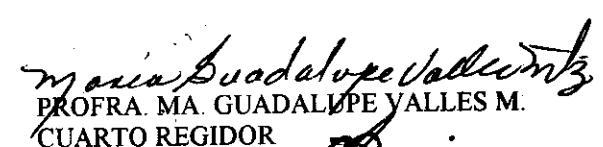
  
ING. ILDEFONSO RAMÍREZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

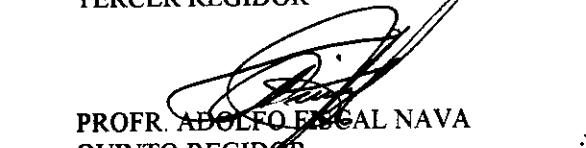
  
PROFR. SANTIAGO CISNEROS LAVALLE  
SINDICO MUNICIPAL

  
C. SIRARTURO RUEDA TERRONES  
PRIMER REGIDOR

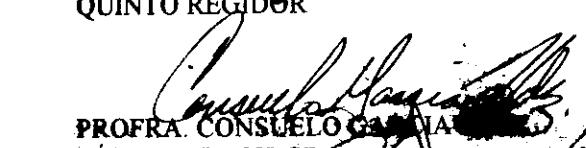
  
C. MANUEL CISNEROS PIEDRA  
SEGUNDO REGIDOR

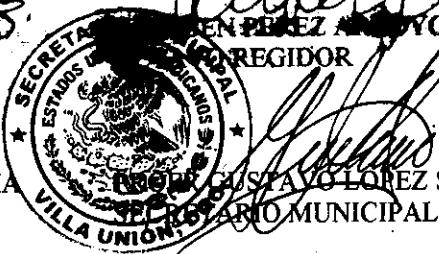
  
C.P. INDALECIO PEREZ PEREZ  
TERCER REGIDOR

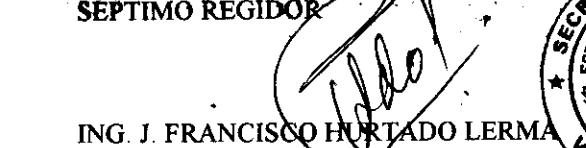
  
PROFRA. MA. GUADALUPE VALLES M.  
CUARTO REGIDOR

  
PROFR. ADOLFO ESCAL NAVA  
QUINTO REGIDOR

  
PROFR. RICARDO CISNEROS FREYRE  
SEXTO REGIDOR

  
PROFRA. CONSUELO GARCIA  
SÉPTIMO REGIDOR



  
ING. J. FRANCISCO HURTADO LERMA  
NOVENO REGIDOR

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

### **DECRETO por el que se reforma la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### **SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se adiciona un inciso j) al párrafo primero del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 21.**- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 20 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, Secretario.- Rúbricas."

. En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña** - Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DECRETA:

**SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE ACCÉSO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.**- Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

**ARTÍCULO 2.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

**ARTÍCULO 3.-** Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;
- V. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

Jueves 1 de febrero de 2007

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

**VI. Víctima:** La mujer de cualquier edad a quien se le infinge cualquier tipo de violencia;

**VII. Agresor:** La persona que infinge cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

**VIII. Derechos Humanos de las Mujeres:** Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

**IX. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

**X. Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

**XI. Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

#### **ARTÍCULO 6.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:**

**I. La violencia psicológica.**- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales llevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. La violencia física.**- Es cualquier acto que infinge daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

**III. La violencia patrimonial.**- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Violencia económica.**- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

**V. La violencia sexual.**- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

**VI. Cualesquier otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

#### **TITULO II**

#### **MODALIDADES DE LA VIOLENCIA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR**

**ARTÍCULO 7.- Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

**ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción** que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

**ARTÍCULO 9.-** Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad se dé por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

## CAPÍTULO II

### DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

**ARTÍCULO 10.-** Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

**ARTÍCULO 11.-** Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

**ARTÍCULO 12.-** Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

**ARTÍCULO 13.-** El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escola: Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

**ARTÍCULO 14.-** Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

- I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;
- II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y
- IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

**ARTÍCULO 15:-** Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

- I Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

### CAPÍTULO III

#### DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

**ARTÍCULO 16.-** Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

**ARTÍCULO 17.-** El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 18.-** Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**ARTÍCULO 19.-** Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**ARTÍCULO 20.-** Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les infinge

**CAPÍTULO V****DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 21.-** Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

**ARTÍCULO 22.-** Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

**ARTÍCULO 23.-** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**ARTÍCULO 24.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

**ARTÍCULO 25.-** Correspondrá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

**ARTÍCULO 26.-** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
  - b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
  - c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
  - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

**CAPÍTULO VI****DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

**ARTÍCULO 27.-** Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 28.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

**ARTÍCULO 29.-** Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

**ARTÍCULO 30.-** Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

- VI. Auxilio policial de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

- VII. Brindar servicios reformativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 31.-** Correspondrá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

**ARTÍCULO 32.-** Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 34.-** Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

### TITULO III

#### CAPÍTULO I

#### DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ARTÍCULO 35.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

**ARTÍCULO 36.-** El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de Educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

## CAPÍTULO II

**DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 38.-** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

**ARTÍCULO 39.-** El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

## CAPÍTULO III

**DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**ARTÍCULO 40.-** La Federación, las entidades federativas y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

**Sección Primera. De la Federación**

**ARTÍCULO 41.-** Son facultades y obligaciones de la Federación:

- I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
  - IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;
  - V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;
  - VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;
  - VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;
  - VIII. Coordinar la creación de Programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;
  - IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
  - X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
  - XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
  - XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
  - XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;
  - XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
  - XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
  - XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
  - XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;
  - XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminan patrones de conducta generadores de violencia;
  - XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y
  - XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.
- Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación**
- ARTÍCULO 42.-** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:
- I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;
  - II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
  - III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;
  - IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
  - V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
  - VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social**

**ARTÍCULO 43.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Sección Cuarta. De la Secretaría de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública**

**ARTÍCULO 45.-** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal de no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminan y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Sección Sexta. De la Secretaría de Salud****ARTÍCULO 46.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;
- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
- VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;
- IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la Violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;
- X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;
- XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
  - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
  - b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
  - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
  - d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y
  - e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República****ARTÍCULO 47.-** Corresponde a la Procuraduría General de la República:

- I. Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Federal Investigadora, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficiente atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

• VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

#### **Sección Octava. Del Instituto Nacional de las Mujeres**

**ARTÍCULO 48.-** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

#### **Sección Novena. De las Entidades Federativas**

**ARTÍCULO 49.-** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;
- X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;
- XI. Promover programas de información a la población en la materia;
- XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;
- XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;
- XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas de dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;
- XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

#### **Sección Décima. De los Municipios**

**ARTÍCULO 50.-** Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

---

## CAPÍTULO IV

### DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

**ARTÍCULO 51.-** Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurrán en los centros educativos.

**ARTÍCULO 52.-** Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

**ARTÍCULO 53.-** El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

## CAPÍTULO V

### DE LOS REFUGIOS PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**ARTÍCULO 54.-** Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

**ARTÍCULO 55.-** Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

**ARTÍCULO 56.-** Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;

- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

**ARTÍCULO 57.-** La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

**ARTÍCULO 58.-** Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

**ARTÍCULO 59.-** En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 44 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 45 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En un marco de coordinación, las Legislaturas de los Estados, promoverán las reformas necesarias en la Legislación Local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Méjico, D.F., a 19 de diciembre de 2006.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleomirio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica - El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**AVISO** mediante el cual se da a conocer el nuevo domicilio de las oficinas de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PAIS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ALICIA ELENA PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Fiscal Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y artículos Primero, Cuarto y Quinto del Acuerdo A/003/06 del Procurador General de la República, por el que se crea la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO GENERAL**

Se informa para todos los efectos legales procedentes el nuevo domicilio oficial de las oficinas de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país, de la Procuraduría General de la República sito en calle Río Elba No. 17 (diecisiete), Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país de la Procuraduría General de la República, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Publíquese el presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de febrero de 2007.- La Fiscal Especial, **Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforma el artículo 76 fracción I, y el artículo 89 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA.** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed.

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA COMISIÓN PERMANENTE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I, Y EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 76 fracción I; y el artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. a XII. . . . .

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX. . . . .

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XX. . . . .

**TRANSITORIO**

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 17 de enero de 2007.- Dip. Jorge Zermeño Infante, Presidente.- Dip. **Miguel Angel Peña Sanchez**, Secretario.- Sen. **Ricardo Fidel Pacheco Rodriguez**, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales en dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO, CESAR I AUSTINO PERALTA SALOMON Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; GRACIELA MENDIOLA ORTIZ, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) 'B' de la SHCP mediante oficio número 312.A-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

**DECLARACIONES**

**I.- Declara "LA SCT":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70, fracciones XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Contraloría y Modernización Administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 1, 13, 24, 28, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.**- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de carreteras y caminos rurales en el Estado de Durango; transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (millones de pesos)
Camino Durango-Mazatlán	15'001,230.87
Camino Zacatecas-Durango	19'210,612.09
Camino Zacatecas-Durango	1'032340.47
Caminos Rurales	15'764,270.54
Carretera Durango-Mezquital	1'180,479.12
Camino Zacatecas-Durango	\$6'975,759.68
Camino Zacatecas-Durango	25'535,307.23
<b>TOTAL</b>	<b>84.7</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cuál forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

**SEGUNDA.- REASIGNACION.**- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$84'700,000.00 (ochenta y cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva de la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.
- A través de las secretarías de Finanzas y Administración y de la de Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.**- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Camino Durango-Mazatlán	2.38 Km	2.38 X100/2.28 Km
Camino Zacatecas-Durango	7.00 Km	7.0 X 100/7.0 Km
Camino Zacatecas-Durango	1 pieza	Km. 252+210.80
Caminos Rurales	11.092 Km	11.092 X 100/11.092 Km
Carretera Durango-Mezquital	1 pieza	Km 5+622.02
Camino Zacatecas-Durango	1.85 Km	1.85 x 100/1.85 Km
Camino Zacatecas-Durango	19.8 Km	19.8 x 100/19.8 Km

**CUARTA.- APPLICACIÓN.**- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de carreteras y caminos rurales en el Estado de Durango, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.**- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.**- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

**IV.** Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

**VIII.** Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**X.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

**XI.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

**XII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XIII.** Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.**- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

**V.** Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD

FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

**VI.** Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.**- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.**- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.**- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La administración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.**- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.**- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.**- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.**- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presenten alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
- IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
- V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.**- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.**- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

<b>"LA SCT"</b>	<b>"LA ENTIDAD FEDERATIVA"</b>
-----------------	--------------------------------

Avenida Xola y Avenida Universidad s/n Cuerpo "C" primer piso Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez C.P. 03028, México, D.F.	Calle 5 de Febrero No. 800 Poniente Zona Centro C.P. 34000 Durango, Dgo.
--	---

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal, El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Estado de Durango.- **César Faustino Péralta Salomón**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo López Pescalt**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, **Graciela Mendiola Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, **Maria de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ANEXO 1**

TRAMO		METAS		LONGITUD EN kms	AVANCE	INVERSION
		DEL km	AL km			
<b>CAMINO DURANGO MAZATLÁN</b>						
1.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO DEL KM 52+820 AL KM 53+880		52.82	53.88	1.06	6.00%	\$1,812,748.07
2.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO DEL KM 54+460 AL KM 59+340						
A)- TERRACERIAS		54.46	59.34	4.88	6.00%	\$2,319,200.08
B)- OBRAS DE DRENAJE		54.46	59.34	4.88	6.00%	\$1,425,543.67
C)- PAVIMENTOS		54.46	59.34	4.88	6.00%	\$738,124.73
D)- RIEGO DE SELLO		56.84	59.34	2.5	58.00%	\$408,423.92
E)- OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLOS Y LAVADEROS)		56.84	59.34	2.5	53.00%	\$514,454.54
F)- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)		56.84	59.34	2.5	52.00%	\$1,281,770.62
3.- PIV KM 31+542 SAN NICOLAS		1	PZA	-	6.00%	\$229,232.30
4.- PIV KM 30+430 TIERRAS DE CULTIVO		1	PZA	-	6.00%	\$137,355.67
5.- PIV KM 29+800 TIERRAS DE CULTIVO		1	PZA	-	6.00%	\$139,485.01
6.- PIV KM 21+690 JACARANDAS		1	PZA	-	10.00%	\$330,276.75
7.- DISTRIBUIDOR VIAL GARABITOS KM 21+191.96		1	PZA	-	27.00%	\$8,841,447.34
8.- DISTRIBUIDOR VIAL LAZARO CARDENAS		1	PZA	-	6.00%	\$490,014.17
SUB-TOTAL						\$18,667,516.86
RENDIMIENTOS FINANCIEROS						-\$3,666,296.00
TOTAL						\$15,001,230.86

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ANEXO 1**

TRAMO	METAS	LONGITUD EN Kms	AVANCE	INVERSION
	DEI km	Af km		
<b>CAMINO: ZACATECAS-DURANGO</b>				
1.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAGE Y PAVIMENTO DEL KM 270+000 AL KM 277+000				
A).- TERRACERIAS	270.0	277.0	7	6.00% \$1,808,318.06
B).- OBRAS DE DRENAGE	270.0	277.0	7	6.00% \$166,326.76
C) - OBRAS COMPLEMENTARIAS (BORDILLOS Y LAVADEROS)	270.0	277.0	7	0.00%
<b>PAVIMENTO:</b>				
D).- BASE HIDRAULICA	270.0	277.0	7	6.00% \$279,764.57
E).- BASE ASFALTICA	270.0	277.0	7	6.00% \$840,793.13
F).- CARPETA ASFALTICA 1era. CAPA	270.0	277.0	7	6.00% \$592,596.87
G).- CARPETA ASFALTICA 2da. CAPA	270.0	277.0	7	100.00% \$10,469,211.40
H).- RIEGO DE SELLO	270.0	277.0	7	100.00% \$3,460,508.23
I).- SEÑALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)	270.0	277.0	7	86.00% \$2,257,784.83
J).- PRODUCTOS Y REGISTROS PARA FIBRA OPTICA	270.0	277.0	7	6.00% \$146,114.81 \$20,022,018.66
RENDIMIENTOS FINANCIEROS				-\$854,306.82

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ANEXO 1**

		<b>TOTAL</b>								\$19,167,711.54	
<b>TRAMO</b>		<b>METAS</b>		<b>LONGITUD EN kms</b>		<b>AVANCE</b>		<b>INVERSION</b>			
		<b>DEL km</b>		<b>AL km</b>							
<b>CAMINO: ZACATECAS-DURANGO</b>											
1.- CONSTRUCCION DE TERRACERIAS OBRAS DE DRENAGE Y PAVIMENTO DEL KM 252+280 AL KM 258+900											
A).- TERRACERIAS		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$664,478.89		
B).- OBRAS DE DRENAGE		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$161,657.30		
<b>PAVIMENTO:</b>											
C).- BASE HIDRAULICA		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$165,516.94		
D).- BASE ASFALTICA		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$244,647.55		
E).- CARPETA ASFALTICA		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$528,153.12		
F).- RIEGO DE SELLO		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$68,532.36		
G).- SENALAMIENTO (HORIZONTAL Y VERTICAL)		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$49,359.35		
H).- OBRAS COMPLEMENTARIAS		252.280		258.900		6.62		6.00%	\$127,441.68		
I).- OBRA DE DRENAGE KM 252+210.80			1.000		PZA	-	6.00%	\$67,112.83			
								SUB-TOTAL:		\$2,076,900.00	
										\$1,067,659.53	

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO  
ANEXO 1**

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO 1

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO

TOTAL

\$1,246,479.40

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

**ANEXO 1**

**TRAMO**

**METAS**

**LONGITUD EN  
kms.**

**AVANCE**

**INVERSION**

**CAMINO: ZACATECAS-DURANGO**

**DEL km.**

**AL km.**

1.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 276+500

276+500

-

\$3,400,000.00

2.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 272+700

272+700

-

\$1,800,000.00

3.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 272+200

272+200

-

\$1,800,000.00

4.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 272+000

272+000

-

\$3,500,000.00

5.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 271+500

271+500

-

\$0.00

6.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 270+500

270+500

-

\$6,900,500.00

7.- CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE DEL KM 256+700

256+700

-

\$8,135,307.23

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES-GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS

SECRETAIRIA DE COMUNICACIONES / TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES

APPENDIX II

TRAMO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>CAMINO DURANGO-MAZATLAN</b> DEL KM 52+920 AL KM 53+880 Y DEL KM 54+460 AL KM59+340	\$4,500,369.26	\$3,500,287.20	\$3,500,287.20	\$3,500,287.20	\$15,001,230.86
<b>CAMINO ZACATECAS-DURANGO</b> DEL KM 270+000 AL KM 277+000	\$5,750,313.55	\$4,472,466.10	\$4,472,466.10	\$4,472,466.09	\$19,167,711.84
<b>CAMINO ZACATECAS-DURANGO</b> DEL KM 252+280 AL KM 258+6.00	\$302,772.14	\$235,489.44	\$235,489.44	\$235,489.45	\$1,009,240.47
<b>CAMINOS RURALES</b> DEL KM 0+000 AL KM 17+314.65, KM 5+033.881, DEL KM 0+000 AL KM 6+778.85	\$4,729,281.16	\$3,678,329.79	\$3,678,329.79	\$3,678,329.79	\$15,764,270.53
<b>CAMINO DURANGO-MEZQUITAL</b> DEL KM 1+640 AL KM 5+600, KM 5+622.02	\$373,943.82	\$290,845.19	\$290,845.19	\$290,845.20	\$1,246,479.40
<b>ESTRUCTURAS ZACATECAS-DURANGO</b> KM 256+700, KM 270+500, KM 272+00, KM 272+700 Y KM 276+500	\$7,660,592.17	\$5,958,238.35	\$5,958,238.35	\$5,958,238.36	\$25,535,307.23
<b>CAMINO ZACATECAS-DURANGO</b> DEL KM 277+000 AL KM 278+850	\$2,092,727.90	\$1,627,677.26	\$1,627,677.26	\$1,627,677.26	\$6,975,759.68

TOTALS	
	\$25,410,000.00
	\$19,763,333.33
	\$19,763,333.33
	\$19,763,333.34
	\$84,700,000.00

PLAZOS:	SEPTIEMBRE DE 2006	DICIEMBRE DE 2006	4.0 MESES
FECHA DE INICIO	-	-	
FECHA DE TERMINO			
DURACION			

## TERCERA SECCION

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón de la Merced, con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, Municipio de Mapimí, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON DE LA MERCED", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146777, de fecha 24 de noviembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Rincón de la Merced", con una superficie aproximada de 600-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Pequeña propiedad de "Cuba"  
AL SUR: Ejido "La Merced", Municipio de Mapimí, Dgo.  
AL ESTE: Pequeña propiedad "La Merced"  
AL OESTE: Pequeña propiedad "El Refugio"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente  
El Perito Deslindador, Noé Cao Romero Soto.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Perote, con una superficie aproximada de 3,841-00-00 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PEROTE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143778, de fecha 24 de junio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "El Perote", con una superficie aproximada de 3,841-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos nacionales  
AL SUR: Ejido "Acacio" y ejido "El Pavo"  
AL ESTE: Ejido "Noria de las Rusias"  
AL OESTE: Terrenos nacionales

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

---

**AVISO de destinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Malvarosa, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas. Municipio de Guanaceví, Dgo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MALVAROSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUANACEVI, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146897, de fecha 1 de diciembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "La Malvarosa", con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "La Cumbre", Municipio de Guanaceví, Dgo.

AL SUR: Predio "Alto del Huarache"

AL ESTE: Ejido "El Palomo"

AL OESTE: Ejido "La Cumbre" y ejido "Arroyo de las Piedras"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cueva de los Españoles, con una superficie estimada de 185.27.45 hectáreas. Municipio de Canatlán, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CUEVA DE LOS ESPAÑOLES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141002, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Cueva de los Españoles", con una superficie aproximada de 185-27-45 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido "Santa Rosa de Escamilla" y ejido "Gomelia"  
AL SUR: Pequeña propiedad "El Saucito"  
AL ESTE: Ejido "Gomelia"  
AL OESTE: Ejido "San Diego de Alcalá"

AL OESTE DE LA CALLE LIGA  
Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Párroco Declarador: **Noé Cao Romero Soto** - Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 100,00 ha., en el Municipio de San Dimas, Pdo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHO, ESTADO DE PUEBLA.**

EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142323, de fecha 29 de mayo de 2006, expediente número folio 09036, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, según contrato firmado ante la Secretaría de la Reforma Agraria en la ciudad de Durango, Dgo. En el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006. Me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "innombrado", con una superficie aproximada de 279-97-99 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. Ignacio Sánchez Escobedo y posesionarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido Espadañal de San Jerónimo

AL SUR: Ejido Puentesillas

AL ESTE: Ejido Espadañal de San Jerónimo y Yamoriba

AL OESTE: Ejido Puentecillas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en calle Ana Leiva número 100, cuarto piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de septiembre de 2006.- El Perito Deslindador, **Walter Daniel Sarmiento Ayala.**-  
Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José de Viborillas, con una superficie aproximada de 717-18-74 hectáreas, Municipio de Tamazula, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN JOSE DE VIBORILLAS". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMAZULA, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142145, de fecha 15 de mayo de 2006, expediente número folio 08838, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, según contrato firmado ante la Secretaría de la Reforma Agraria en la ciudad de Durango, Dgo. En el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006. Me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "San José de Viborillas", con una superficie aproximada de 717-18-74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamazula, Estado de Durango, solicitado en enajenación por el C. Juan Astorga Astorga y poseedores, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La comunidad de San Isidro o San José de Viborillas

AL SUR: Ejido San José de Viborillas

AL ESTE: Segunda ampliación de La Cañita y predio El Palmito

AL OESTE: Comunidad de San Isidro o San José de Viborillas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, cuarto piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 6 de septiembre de 2006.- El Perito Deslindador, **Walter Daniel Sarmiento Ayala.**-  
Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO de Término de la Emergencia por la helada atípica, ocurrida los días 26 y 27 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007, en 2 municipios del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 12 de enero de 2007 se emitió Boletín de Prensa número 007/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Guadalupe Victoria y Santa Clara del Estado de Durango, afectados por las heladas atípicas ocurridas los días 26 y 27 de diciembre de 2006 y 1 de enero de 2007, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/061/07 de fecha 10 de febrero de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice, ya que la situación anormal generada por la calamidad viene disminuyendo a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 12 de febrero de 2007, se emitió Boletín de Prensa número 30/07, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango antes mencionados, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA HELADA ATIPICA, OCURRIDA LOS DIAS 26 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 1 DE ENERO DE 2007, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el Boletín de Prensa número 30/07 de fecha 12 de febrero de 2007 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guadalupe Victoria y Santa Clara del Estado de Durango.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AL OESTE: Ejido "Sotolitos y Anexos"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ranchito, con una superficie aproximada de 750-00-00 hectáreas, Municipio de Santa Clara, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RANCHITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143781, de fecha 24 de junio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "El Ranchito", con una superficie aproximada de 750-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Santa Clara, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "San Miguel del Mezquital"

AL SUR: Ejido "San Marcos"

AL ESTE: Fundo legal de ejido "San Marcos"

AL OESTE: Ejido "San Miguel del Mezquital"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO de destinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Huerta, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA HUERTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143780, de fecha 24 de junio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al destinde y medición del predio presunto mismo en Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Los Remedios

AL SUR: Propiedad de Lázaro Tinoco

AL ESTE: Ejido "Huahuapan", Municipio de San Dimas, Dgo.

AL OESTE: Fracc. "Las Huacallas"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de destinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el destinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO de destinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Tapias, con una superficie aproximada de 350-00-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA TAPIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141364, de fecha 13 de marzo de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al destinde y medición del predio presunto nacional denominado "Las Tapias", con una superficie aproximada de 350-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Dimas, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno presunto nacional

AL SUR: Comunidad de "San Miguel del Carriza"

AL ESTE: Terreno presunto nacional

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cañón de la Rosita, con una superficie aproximada de 785-00-00 hectáreas, Municipio de Cuencamé, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CAÑON DE LA ROSITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUENCAME, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146379, de fecha 8 de noviembre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "El Cañón de la Rosita", con una superficie aproximada de 785-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Cuencamé, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terrenos en posesión del ejido "San Diego"

AL SUR: Ejido "Severino Ceniceros"

AL ESTE: Presunta propiedad privada

AL OESTE: Terrenos en posesión del ejido "San Diego"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamentalmente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Castillos Prietos, con una superficie aproximada de 786-99-43 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASTILLOS PRIETOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141001, de fecha 15 de febrero de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Castillos Prietos", con una superficie aproximada de 786-99-43 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido "Gomelia"

AL SUR: Ejido "Maymorita"

AL ESTE: Ejido "Gomelia"

AL OESTE: Ejido "San Diego de Alcalá"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Prieto, con una superficie aproximada de 152-07-97 hectáreas, Municipio de Nuevo Ideal, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CERRO PRIETO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143775, de fecha 24 de junio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Cerro Prieto", con una superficie aproximada de 152-07-97 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Propiedad de "Cerro Prieto"

AL SUR: Ejido "J. Cruz Gálvez"

AL ESTE: Propiedad de "Cerro Prieto"

AL OESTE: Fracc. de Cañas y ejido "J. Cruz Gálvez"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Noé Cao Romero Soto**.- Rúbrica.

**AVISO** de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Piedra Delgada, con una superficie  
aproximada de 210-00-00 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PIEDRA DELGADA",  
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141374, de fecha 13 de marzo de 2006, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número RED/RE/030/2006, de fecha 24 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado "Piedra Delgada", con una superficie aproximada de 2 10-00-00 hectáreas ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido "La Estancia"  
AL SUR: Presuntas propiedades privadas  
AL ESTE: Presuntas propiedades privadas  
AL OESTE: Presuntas propiedades privadas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local La Voz de Durango, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en calle Ana Leyva número 100, 4o. piso, colonia Nueva Vizcaya, de la ciudad de Durango, Estado de Durango.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en la ciudad de Durango, Dgo., el día 23 de marzo de 2006.

Atentamente

El Partido Revolucionario Nacionalero - Rubrica

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

**AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de temperaturas mínimas registradas del 16 de noviembre al 6 de diciembre de 2006, en 17 municipios del Estado de Durango.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracciones I y III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

**CONSIDERANDO**

Que el día 11 de diciembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 370/06, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Guanaceví, Hidalgo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Ocampo, El Oro, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Luis de Cordero, Santiago Papasquiaro, Súchil y Tepehuanes en el Estado de Durango, afectados por la presencia de las temperaturas mínimas registradas del 16 de noviembre al 6 de diciembre de 2006, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/056/07 de fecha 9 de febrero de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice, ya que la situación anormal generada por la calamidad viene disminuyendo a niveles de aceptabilidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no ha solicitado la continuación de la vigencia de esta declaratoria. Esto permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 9 de febrero de 2007, se emitió Boletín de Prensa número 27/07, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Durango antes mencionados, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE TEMPERATURAS MINIMAS  
REGISTRADAS DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE DE 2006, EN 17 MUNICIPIOS DEL  
ESTADO DE DURANGO**

**Artículo 1o.-** De conformidad con el Boletín de Prensa número 27/07 de fecha 9 de febrero de 2007 y el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Canatlán, Cuencamé, Durango, Guanaceví, Hidalgo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Ocampo, El Oro, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, San Dimas, San Luis de Cordero, Santiago Papasquiaro, Súchil y Tepehuanes en el Estado de Durango.

**Artículo 2o.-** El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Durango, para la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto, así como la modernización de la carretera Lerdo-Villa Juárez en dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. OLIVERIO REZA CUELLAR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION; GRACIELA MENDIOLA ORTIZ, SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y MARIA DE LOURDES NEVAREZ MENDIOLA ORTIZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en el artículo 16, segundo párrafo, que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPyP) "B" de la SHCP mediante oficio número 312.A-001845 de fecha 22 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

**Declara "LA SCT":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Administración, de Comunicaciones y Obras Públicas y de Contraloría y Modernización Administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12, último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; así como en los artículos 1, 13, 24, 27, 28, 59, 70, 71 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 28, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.**- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto, así como la modernización de la carretera Lerdo-Villa Juárez en el Estado de Durango; transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción de la Carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto en el Estado de Durango.	41.0
Modernización de la Carretera Lerdo-Villa Juárez	7.0
<b>TOTAL</b>	<b>48.0</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

**SEGUNDA.- REASIGNACION.**- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$48'000,000.00 (Cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.

- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

- A través de las Secretarías de Finanzas y Administración y de la de Contraloría y Modernización Administrativa de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.**- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, señalamiento del km 59+340 al km 61+270.	1.93 kilómetros	1.93 x 100/1.93 kilómetros
Construcción de PIV Ferrocarrilero km 55+942.	1 pieza	1 x 100/1pieza
Construcción de PIV km 55+543.16.	1 pieza	1 x 100/1pieza
Modernización de la Carretera Lerdo-Villa Juárez	1.00 kilómetros	1X100/1 kilómetros

**CUARTA.- APPLICACION.**- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Durango-El Salto, así como la modernización de la carretera Lerdo-Villa Juárez en el Estado de Durango, observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.**- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.**- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

**V.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

**VI.** Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

**VII.** Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

**VIII.** Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

**IX.** Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

**X.** Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

**XI.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

**XII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

**XIII.** Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

**I.** Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

**II.** Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**III.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

**IV.** Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

**V.** Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.

**VI.** Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.**- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.**- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA.- VERIFICACION.**- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14, fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

**DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.**- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.**- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria e específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.**- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.**- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2006, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**DECIMA SEXTA.- TÉRMINACION ANTICIPADA.**- Las partes actúeran que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.**- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

**DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.**- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y Avenida Universidad s/n	Calle 5 de Febrero No. 800 Poniente
Cuerpo "C" primer piso	Zona Centro
Colonia Narvarte	C.P. 34000
Delegación Benito Juárez	Durango, Dgo.
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Estado de Durango, **César Faustino Peralta Salomón**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, **Graciela Mendiola Ortiz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.

**Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Durango**

**ANEXO 1**

TRAMO	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION, Y SEÑALAMIENTO DEL KM 59+340 AL KM 61+270	1.93	34.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. FERROCARRILERO EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO- EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+942	1 PZA	4.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO- EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+543.16	1 PZA	3.00
MODERNIZACION DE LA CARRETERA LERDO-VILLA JUAREZ	1.00	7.00
<b>TOTAL</b>		<b>48.00</b>

**Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos**  
**Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Gobierno del Estado de Durango**  
**Calendarización de Recursos**  
**(Millones de pesos)**

**ANEXO 2**

TRAMO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE, PAVIMENTACION, Y SEÑALAMIENTO DEL KM 59+340 AL KM 61+270		34.00	34.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. FERROCARRILERO EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO - EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+942		4.00	4.00
CONSTRUCCION DE P.I.V. EN LA CARRETERA DURANGO - MAZATLAN TRAMO: DURANGO- EL SALTO UBICADO EN EL KM 55+543.16		3.00	3.00
MODERNIZACION DE LA CARRETERA LERDO-VILLA JUAREZ		7.00	7.00
<b>TOTAL</b>		<b>48.00</b>	<b>48.00</b>

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**DECRETO** por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

### SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**Artículo Único.**- Se reforma el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.

II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o

c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas ó privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

#### TRANSITORIO

**Único.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2006.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas "

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación. **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo Acciones para dar Atención a la Población Afectada en sus Viviendas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Coordinación General de Protección Civil.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO ING. RAUL ALBERTO NAVARRO GARZA, Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL LIC. LAURA GURZA JAIDAR, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION C.P. JORGE HERRERA CALDERA, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL ING. JOSE ABRAHAM MORENO GARCIA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES**

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de e estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como principal objeto, se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de esta Secretaría.

El 10 de octubre de 2003 se publicó en ese mismo órgano de difusión, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Que mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2005, suscrito por el Gobernador del Estado de Durango, solicitó a la Coordinación General de Protección Civil recursos con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales con el objeto de realizar el proyecto a que refiere la cláusula primera del presente Convenio.

Que mediante oficio número H00-D.G./217-4/2005 de fecha 30 de abril de 2005 suscrito por el Ingeniero Roberto Quaas Weppen, Director General del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que este Comité determinó que el proyecto referido en el párrafo anterior, cumple con los elementos para considerarse como preventivo.

Que mediante oficio número CGPC/1007/2006, de fecha 23 de junio de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, informó al Gobierno del Estado de Durango, que mediante acuerdo CE/2006/5a. Ext/14-jun-06/12 adoptado por el Consejo de Evaluación en su Quinta Sesión Extraordinaria 2006 determinó viable la solicitud de recursos del proyecto preventivo presentado para ser apoyado con cargo al Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Que en términos del artículo 21, fracción II del Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, se prevé que cuando se trate de atender solicitudes de las entidades federativas, se otorgará, conforme a las disposiciones aplicables, ampliación presupuestaria a "LA SECRETARIA" a favor de la Coordinación General de Protección Civil, para que ésta a su vez los canalice como subsidios, debiendo "LA SECRETARIA" suscribir convenios con las entidades federativas, en los que se establecerán los medios por los que se deba dar cumplimiento de los objetivos propuestos en el proyecto objeto de solicitud.

#### DECLARACIONES

**1. Declara "LA SECRETARIA":**

- 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 10., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3 Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5, fracción XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social.
- 1.6 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.7 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4210 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Durango para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.8 Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.9 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, planta baja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

**2. Declara "EL ESTADO":**

- 2.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 42, fracción, I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, En términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Protección Civil, está facultada para actuar en Coordinación con "LA SECRETARIA", en acciones destinadas a la protección contra peligros que se presenten y a la recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.
- 2.2. Que es representado por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de conformidad con los artículos 70 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acreditando su personalidad con el Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial número 17 de fecha 26 de agosto de 2004.

- 2.3. Que el Lic. Oliverio Reza Cuellar, en su carácter de Secretario General de Gobierno, según nombramiento de fecha 28 de agosto de 2006, asiste al Gobernador del Estado en la celebración del presente convenio y lo refrenda, de conformidad con los artículos 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 16, 28 fracción I y 29 fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.4. Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Secretario de Finanzas y de Administración, según nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2004, asiste al Gobernador del Estado en la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción II y 30 fracciones XIX, XX y LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.5. Que el Ing. José Abraham Moreno García en su carácter de Secretario de Desarrollo Social, según nombramiento de fecha 21 de enero de 2005, asiste al Gobernador del Estado en la celebración de este Convenio con base en lo dispuesto por los artículos 28 fracción XI y 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.6. Que la C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, en su carácter de Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, según nombramiento de fecha 7 de enero de 2005, asiste al Gobernador del Estado en la celebración de este convenio con base en lo dispuesto por los artículos 28 fracción VIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.7. El Gobierno del Estado de Durango cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente Convenio.
- 2.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio el ubicado en calle 5 de Febrero número 800, poniente de la ciudad de Durango, código postal 34000, Durango, Dgo.

Expuesto lo anterior; ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA", a signe a "EL ESTADO", la cantidad de \$4,921,700.00 (cuatro millones novecientos veintiún mil setecientos pesos 00/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de "EL ESTADO" para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo del proyecto preventivo "Acciones para dar Atención a la Población Afectada en sus Viviendas" el cual de manera desagregada se explica y desarrolla en el Anexo I del presente Convenio.

"EL ESTADO" aportará de manera complementaria la cantidad de \$2,109,300.00 (dos millones ciento nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) la cual constituye el 30% por ciento del costo total de proyecto referido en el párrafo anterior.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 51 tercer y cuarto párrafos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, que señala que "Las dependencias y entidades deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el artículo 54 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado en los términos previstos en el artículo 29 de este Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestarias que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, en los términos del artículo 18 de este Decreto.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno".

**SEGUNDA.-** "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en una cuenta específica que "EL ESTADO" apertura para tal efecto y registre ante la Tesorería de la Federación, con número de Entidad: 60038, Cuenta Bancaria: 65501946586, del Banco Grupo Financiero Santander Serfin, S.A. de C.V., a nombre de Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. Contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

"EL ESTADO" se compromete a aportar la cantidad referida en el segundo párrafo de la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria a que alude el párrafo anterior.

Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por "EL ESTADO", de manera complementaria.

**TERCERA.**- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere el segundo párrafo de la cláusula primera del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. Comprobar los gastos en términos del artículo 11 tercer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y del acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2003.

**CUARTA.**- "EL ESTADO", en términos de los artículos 21, fracción II y 23 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, informarán dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contado éste a partir de la suscripción del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

**QUINTA.**- "EL ESTADO" deberá conservar, para fines de futura revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso, se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

**SEXTA.**- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de "EL ESTADO" produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa autorización por las partes, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

**SEPTIMA.**- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se deberá designar un Responsable de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO", con la facultad plena para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento. Asimismo rendir un informe trimestral a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil, sobre el cumplimiento del presente Convenio.

**OCTAVA.**- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del Fopreden, según lo dispuesto en el Anexo 1.

**NOVENA.**- "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA.**- Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios en el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**DECIMA PRIMERA.**- Las partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia.

**DECIMA SEGUNDA.**- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA TERCERA.**- Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA CUARTA.**- Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DECIMA QUINTA.**- En caso de suspenderse o darse por concluido el presente Convenio. "EL ESTADO", se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

**DECIMA SEXTA.**- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Raúl Alberto Navarro Garza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuellar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera**.- Rúbrica.- La Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **José Abraham Moreno García**.- Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE DURANGO  
DEPARTAMENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATO**

**Convocatoria: 006**  
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de SEGUNDA LICITACIÓN Partida 1) Adquisición y Suministro de Material Eléctrico Diverso. Partida 2) Adquisición y Suministro de Focos, Balastros, Lámparas y Cable de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Municipal

Licitación Pública Nacional					
No. de licitación	Clave Clasificación	Fechas de adquisición	Viaje a instalaciones	Partida	Descripción
39061002-007-07	\$ 2,500.00 Costo en compranet: \$ 2,300.00	12/03/2007	13/03/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19/03/2007 10:00 horas

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Gabino Barreda Número 1337, Colonia Zona Centro, la cuenta número 4015782840 de Banco HSBC; con el siguiente horario: De 8:00 hrs. a 15:00 hrs. horas. La forma de pago es: depósito en a junta de achacamiento que genera el sistema.

El acto de presentación de propuestas y apertura de las(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará en: Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 618 8110810, los días De Lunes a Viernes; con el siguiente horario: De 8:00 hrs. a 15:00 hrs. horas. La forma de pago es: depósito en la junta de achacamiento que genera el sistema.

En compranet

a apertura de la propuesta económica se efectuará el dia 19 de Marzo del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de La Comisión de Asuntos Públicos, Gabino Barreda, Número 1337, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

En caso de que debéran(s) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) serán(n): Español.

Los documentos estarán comprendidos dentro de la mancha urbana de la Ciudad de Durango.

... como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

**DURANGO, DURANGO A 8 DE MARZO**

ING. HORST HEDDERMANN  
DRESDEN MARZ 2007.

**JOSÉ HERRERA DE GAGO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**RUBRICA.**